



**Radicación N°. 11001310503120240011000**

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la demandada PORVENIR S.A. allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de ley.

Por otro lado, el apoderado de la parte llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. radicó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

**CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por el apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Igualmente, verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de su parte.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, respecto del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con C.C. N° 19.395.114 y titular de la T.P. N° 39.116 del C. S. de la J., en calidad de apoderado general de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a poder genera allegado dentro de escritura pública y certificado de existencia y representación legal.

**CUARTO: FIJAR** la hora de las nueve (09) de la mañana (09:00 am) del miércoles diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.**, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**



En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ**

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de julio de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 101.

**CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO  
SIMBAQUEBA**  
Secretario